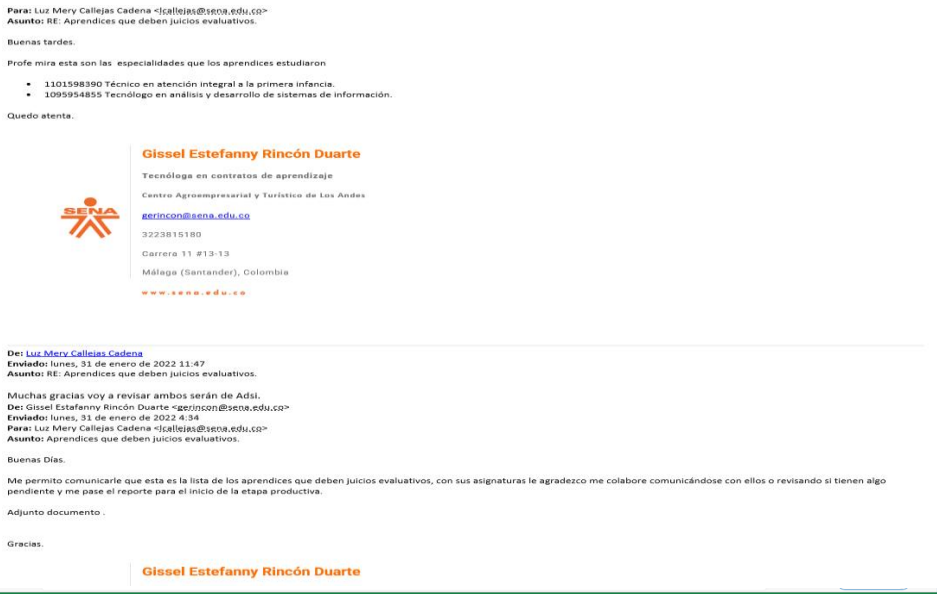
GISSEL ESTEFANNY RINCON DUARTE
CONTRATISTA TECNOLOGA DE APRENDIZAJE

Evidencias proceso laboral del 24 de enero 2022 al 30 enero2022

- Orientar a los instructores en cuanto a los juicios evaluativos que están pendiente con los aprendices para que puedan iniciar su etapa productiva.



Para: Luz Mery Callejas Cadena <lcallejas@sena.edu.co>
Asunto: RE: Aprendices que deben juicios evaluativos.

Buenas tardes.

Profe mira esta son las especialidades que los aprendices estudiaron

- 1101598390 Técnico en atención integral a la primera infancia.
- 1095954855 Tecnólogo en análisis y desarrollo de sistemas de información.

Quedo atenta.

Gissel Estefanny Rincón Duarte
Tecnóloga en contratos de aprendizaje
Centro Agroempresarial y Turístico de Los Andes
gerincon@sena.edu.co
3223815180
Carrera 11 #13-13
Málaga (Santander), Colombia
www.sena.edu.co

De: Luz Mery Callejas Cadena
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 11:47
Asunto: RE: Aprendices que deben juicios evaluativos.

Muchas gracias voy a revisar ambos serán de Adsi.
De: Gissel Estefanny Rincón Duarte <gerincon@sena.edu.co>
Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 4:34
Para: Luz Mery Callejas Cadena <lcallejas@sena.edu.co>
Asunto: Aprendices que deben juicios evaluativos.

Buenas Días.

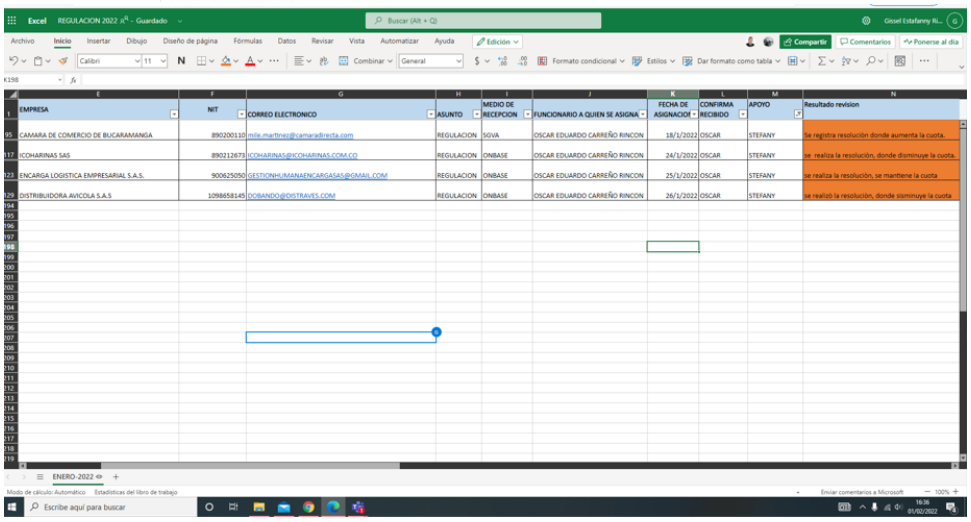
Me permito comunicarle que esta es la lista de los aprendices que deben juicios evaluativos, con sus asignaturas le agradezco me colabore comunicándose con ellos o revisando si tienen algo pendiente y me pase el reporte para el inicio de la etapa productiva.

Adjunto documento .

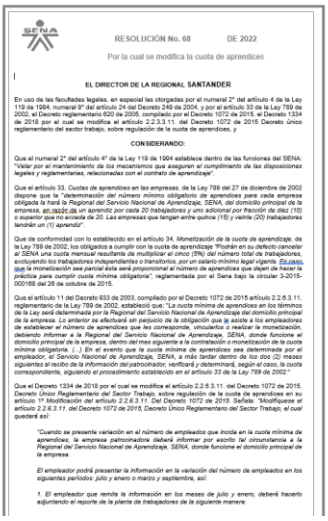
Gracias.

Gissel Estefanny Rincón Duarte

- Apoyar la gestión en el proceso integral de regulación y modificación de cuotas de las empresas asignadas.



	EMPRESA	NIT	CORREO ELECTRONICO	ASUNTO	MEDIO DE RECEPCION	FUNCIONARIO A QUIEN SE ASIGNA	FECHA DE ASIGNACION	CONFIRMA RECIBIDO	APOYO	Resultado revision
95	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	890200110	mile.martinez@camaradirecta.com	REGULACION	SGVA	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	18/1/2022	OSCAR	STEFANY	se registra resolución donde aumenta la cuota.
117	ICOHARINAS SAS	890212673	ICOHARINAS@ICOHARINAS.COM.CO	REGULACION	ONBASE	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	24/1/2022	OSCAR	STEFANY	se realiza la resolución, donde disminuye la cuota.
122	ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.	900625050	GESTIONHUMANAENCARGASAS@GMAIL.COM	REGULACION	ONBASE	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	25/1/2022	OSCAR	STEFANY	se realiza la resolución, se mantiene la cuota
128	DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S	109865814S	DOBANDO@DISTRAVES.COM	REGULACION	ONBASE	OSCAR EDUARDO CARREÑO RINCON	26/1/2022	OSCAR	STEFANY	se realizó la resolución, donde siminuye la cuota



RESOLUCIÓN No. 68 DE 2022
Por la cual se modifica la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2008, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto Único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".*

Que el artículo 33. *Cuotas de aprendices en las empresas*, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34. *Monetización de la cuota de aprendizaje*, de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje *"Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. Es caso, que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria"*, reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000188 del 28 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11. reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vinculados o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1° *Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015.* Señala. *"Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 68 DE 2022
Por la cual se modifica la cuota de aprendices

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.28. *Cuota de aprendices estables*es: *"cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.". Modificado por* el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2008, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31. *"Base para determinar cuota de aprendices"*, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

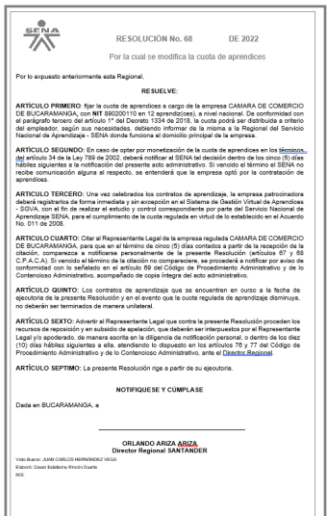
Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2008, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32. *"Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria"*, estipula *"para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinara la cuota mínima de aprendices".*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 88-01521 del 28 de mayo de 2021, se regulo a la empresa CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890200110, con una cuota de 10(aprendiz(ces), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 8 de febrero de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 3 de junio de 2021.

Que la empresa CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890200110, cuya sede principal es la ciudad de BUCARAMANGA, mediante radicado el 17 de enero de 2022 con No. SGVA-PP-890200110-2022-1 reportó un número promedio total de 267 trabajadores, durante el semestre comprendido entre (Julio a Diciembre – Enero a Junio o Septiembre a Febrero – Marzo a Agosto) del año 2022 de los cuales fueron tenidos en cuenta un total de 267 trabajadores para la presente regulación, según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral total de 11214 horas semanales, lo cual determina una planta objeto de regulación de 267 trabajadores, estableciendo una cuota de 12 aprendiz(ces).

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.



RESOLUCIÓN No. 68 DE 2022
Por la cual se modifica la cuota de aprendices

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: fijar la cuota de aprendices a cargo de la empresa CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, con **NIT** 890200110 en 12 aprendiz(ces), a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 1° del Decreto 1334 de 2018, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de optar por monetización de la cuota de aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTICULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices – SGVA, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el cumplimiento de la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 011 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Citar al Representante Legal de la empresa regulada CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la presente Resolución (artículos 67 y 68 C.P.A.C.A). Si vencido el término de la citación no compareciere, se procederá a notificar por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no deberán ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, de manera escrita en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

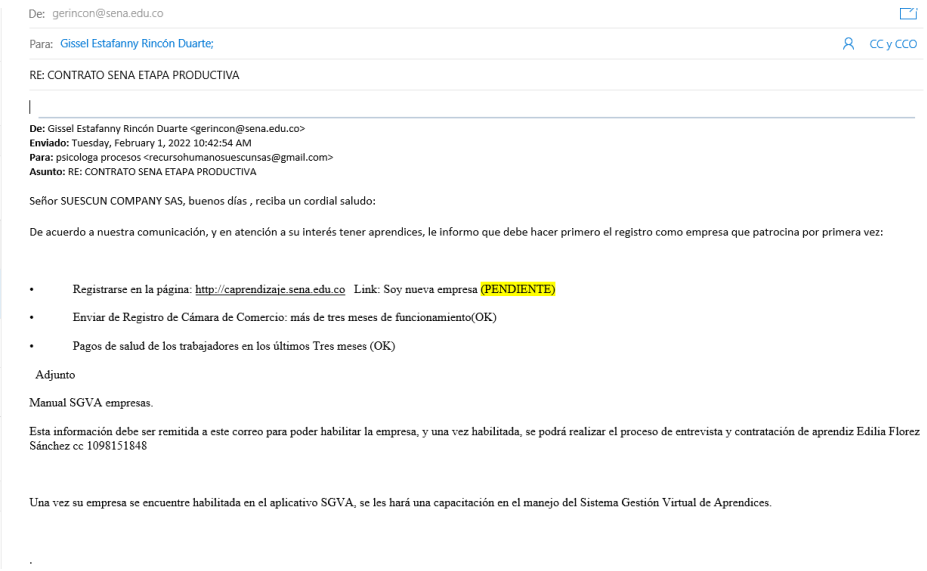
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BUCARAMANGA, a

ORLANDO ARIZA ARIZA
Director Regional SANTANDER

GISSEL ESTEFANNY RINCON DUARTE
CONTRATISTA TECNOLOGA DE APRENDIZAJE

- Orienta a las empresas voluntarias, para el registro en SGVA y se realice la respectiva contratación de los aprendices.



De: gerincon@sena.edu.co
Para: Gissel Estafanny Rincón Duarte; CC y CCO
RE: CONTRATO SENA ETAPA PRODUCTIVA

De: Gissel Estafanny Rincón Duarte <gerincon@sena.edu.co>
Enviado: Tuesday, February 1, 2022 10:42:54 AM
Para: psicologa procesos <recursohumanosuescunsas@gmail.com>
Asunto: RE: CONTRATO SENA ETAPA PRODUCTIVA

Señor SUESCUN COMPANY SAS, buenos días , reciba un cordial saludo:

De acuerdo a nuestra comunicación, y en atención a su interés tener aprendices, le informo que debe hacer primero el registro como empresa que patrocina por primera vez:

- Registrarse en la página: http://caprendizaje.sena.edu.co Link: Soy nueva empresa (PENDIENTE)
- Enviar de Registro de Cámara de Comercio: más de tres meses de funcionamiento(OK)
- Pagos de salud de los trabajadores en los últimos Tres meses (OK)

Adjunto

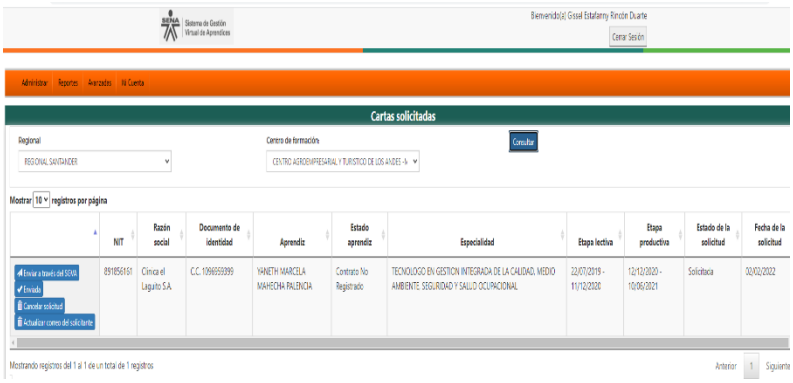
Manual SGVA empresas.

Esta información debe ser remitida a este correo para poder habilitar la empresa, y una vez habilitada, se podrá realizar el proceso de entrevista y contratación de aprendiz Edilia Florez Sánchez cc 1098151848

Una vez su empresa se encuentre habilitada en el aplicativo SGVA, se les hará una capacitación en el manejo del Sistema Gestión Virtual de Aprendices.

.

- Aceptar cartas de solicitud, validando si los aprendices cumplen con los juicios evaluativos respectivos



Bienvenido(a) Gissel Estafanny Rincón Duarte
Cerrar Sesión

Administrar | Reportes | Avanzados | Mi Cuenta

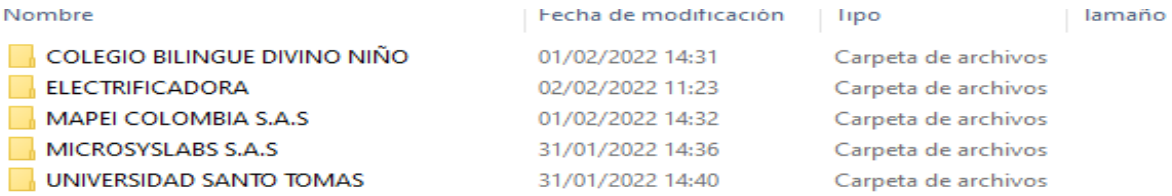
Cartas solicitadas

Regional: REGIONAL SANTANDER
Centro de formación: CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES -S
Consultar

Mostrar 10 registros por página

	NIT	Razón social	Documento de identidad	Aprendiz	Estado aprendiz	Especialidad	Etapa lectiva	Etapa productiva	Estado de la solicitud	Fecha de la solicitud
Enviar a través del SOVA / Enviada / Cancelar solicitud / Actualizar correo del solicitante	891856161	Cinca el Laguito S.A	C.C. 1096959399	YANETH MARCELA MAHECHA PALENCIA	Contrato No Registrado	TECNOLOGO EN GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	22/07/2019 - 11/12/2020	12/12/2020 - 10/06/2021	Solicitada	02/02/2022

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros
Anterior 1 Siguiente



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
COLEGIO BILINGUE DIVINO NIÑO	01/02/2022 14:31	Carpeta de archivos	
ELECTRIFICADORA	02/02/2022 11:23	Carpeta de archivos	
MAPEI COLOMBIA S.A.S	01/02/2022 14:32	Carpeta de archivos	
MICROSYSLABS S.A.S	31/01/2022 14:36	Carpeta de archivos	
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	31/01/2022 14:40	Carpeta de archivos	

- Orientar a los aprendices que llegan al centro de formación con di referentes dudas, sobre el contrato de aprendizaje para iniciar su etapa productiva.
- Guiar a los estudiantes y gestionar con mi líder inmediata si no se encuentran en el SGVA para realizar la respectiva migración al aplicativo.
- Apoyar la gestión de respuestas y seguimiento oportuno a las diferentes solicitudes y tramites que se presenten